



Dictamen de mayoría.

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación ha considerado el Proyecto de Ley **Nº 41357 – CD – FP - PS**, de las diputadas Balagué y Peralta, por el cual se establece promover la educación financiera y tributaria en todos los establecimientos educativos de gestión estatal y privada en todos sus niveles; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**PROGRAMA CONOCIMIENTO FINANCIERO Y TRIBUTARIO PARA EL
DESARROLLO DE HABILIDADES ESTRATÉGICAS Y RESPONSABLES PARA LA
VIDA DOMESTICA Y EL ENTENDIMIENTO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**

ARTICULO 1 - Objeto. La presente ley tiene por objeto promover la educación financiera y tributaria en todos los establecimientos educativos de gestión estatal y privada en todos sus niveles. A los fines de esta ley entiéndase habilidades financieras, a todo conocimiento y actitudes que permitan a niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultas/os a formarse para la toma decisiones tanto en sus economías domésticas como en el entendimiento de los recursos de la administración pública.

ARTICULO 2 - Creación. Créase el programa Conocimiento financiero y tributario para el desarrollo de habilidades estratégicas y responsables para la vida doméstica y el entendimiento de los recursos públicos en el ámbito del Ministerio de Educación o el órgano que en el futuro lo remplazare.

ARTICULO 3 - Los objetivos del Programa son:

a) promover la educación financiera y tributaria en las escuelas, brindando a niños,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

niñas, adolescentes, jóvenes y adultos/as un conocimiento adecuado, preciso, confiable y actualizado sobre los aspectos económicos y financieros que los rodean y las contingencias de la realidades económicas de coyuntura;

b) fomentar el empoderamiento individual y colectivo del alumnado para la toma de decisiones informadas y actitudes responsables sobre los recursos económicos y financieros;

c) brindar conocimientos de los diferentes modelos económicos, así como también aquellos que plantean las economías social y solidaria, verde, la circular y feminista;

d) formar a ciudadanas y ciudadanos para que puedan desempeñar de manera colaborativa y equitativa los distintos roles y aspectos que hacen a la convivencia en entornos familiares y afectivos, tales como tareas domésticas y de cuidado de personas;

e) formar ciudadanas y ciudadanos que puedan, a partir de los aprendizajes integrales, resolver problemas vinculados a la economía doméstica, planificar sus recursos e intervenir en las decisiones económicas de la vida pública, a partir del entendimiento de las finanzas estatales, el sistema de recaudación de impuestos en todos los niveles del estado y el destino asignados a los mismos;

f) brindar información para toma de conciencia acerca de la implicancia de la inversión por parte del Estado de la contribución ciudadana en la construcción de escuelas, universidades, realización de obras públicas, programas sociales, efectores de salud, y demás decisiones gubernamentales que impactan sobre la vida de la población progresivamente;

g) elaborar los contenidos pedagógicos acorde a cada nivel educativo conforme al desarrollo personal y la diversidad sociocultural local;

h) establecer para las y los docentes las capacitaciones pertinentes a los fines de impartir los contenidos establecidos en la presente ley de forma continua; y

i) introducir la utilización de herramientas y plataformas digitales para la comprensión de la temática.

ARTICULO 4 - La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes funciones:



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) realizar convenios de colaboración con entidades y organismos públicos e internacionales con competencia para el desarrollo de los contenidos del programa;
- b) diseñar; producir y/o seleccionar recursos didácticos, pedagógicos, contenidos tecnológicos (TICs) para la implementación de esta ley;
- c) supervisar y evaluar el desarrollo del programa en las distintas instituciones educativas;
- d) diseñar, planificar y difundir a través de campañas de difusión masiva sobre los propósitos del programa de "Conocimiento financiero y tributario para el desarrollo de habilidades estratégicas y responsables para la vida doméstica y los recursos públicos"; y,
- e) elaborar, en colaboración con el Ministerio de Economía o el organismo que en un futuro lo reemplazare, contenidos para este programa a fin de promover una ciudadanía participativa y responsable de sus derechos y obligaciones para la formación cívica tributaria.

ARTICULO 5 – En caso de utilizar herramientas y plataformas digitales para el dictado de los contenidos del programa deberá tenerse en cuenta:

- a) dar prioridad a los desarrollados con software libre;
- b) en caso de utilización de plataformas privadas establecer las contrataciones pertinentes y en defensa de la protección de datos privados; y,
- c) explicación sencilla y veras para el buen uso y responsabilidad que implica la utilización de TICs.

ARTICULO 6 - Seguimiento. La Autoridad de Aplicación deberá elaborar un Informe Anual de Seguimiento sobre la aplicación del Programa en el cumplimiento de los objetivos planteados en la presente. Dicho informe deberá remitirse a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras y a la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes.

ARTICULO 7 - Presupuesto. Facultase a Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias necesarias para la aplicación y cumplimiento de los objetivos de esta Ley.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTICULO 8 – Aplicación. La presente ley tendrá una aplicación de forma gradual, teniendo en cuenta las acciones preparatorias y capacitación docente para su implementación.

ARTICULO 9 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión por Zoom, 18 de agosto de 2021.

Firmantes: Diputados Balagué, De Ponti, Di Stefano, Donnet, Peralta y González.